



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2023-0082-00
ACCIONANTE:	PAOLA ANDREA PIMIENTO PLAZA
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL
ACCIÓN:	TUTELA

MEDIDA PROVISIONAL URGENTE- SALUD-

1. Estudio de admisibilidad.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de tutela presentada por la señora **Paola Andrea Pimiento Plaza**, en nombre propio, en contra de la **Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional- Dirección de Sanidad de la Policía Nacional**, por violación a sus derechos fundamentales a la salud, vida e integridad personal.

En tal virtud, el Juzgado ordenará la notificación de las entidades que guarden competencia respecto de las pretensiones solicitadas

De la medida provisional solicitada en la acción de amparo.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 previó que, desde la presentación de la solicitud de tutela, el juez constitucional cuenta con la posibilidad de *“dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho [presuntamente vulnerado] o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados”*.

Sobre tal articulado, la Corte Constitucional ha señalado¹ que “[l]a protección provisional está dirigida a: *i)* proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; *ii)* salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y *iii)* evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante”. No obstante, esa Corporación también ha indicado que “[l]as medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.

Descendiendo al caso bajo examen, se tiene que la parte accionante solicita como medida provisional lo siguiente:

**URGENTE CONCEDER MEDIDA PROVISIONAL PACIENTE DE 43 AÑOS
DE EDAD EN DELICADO ESTADO DE SALUD POR DIABETES TIPO 1
INSULINODEPENDIENTE.**

De manera respetuosa solicito al despacho considerar como medida provisional URGENTE en favor de PAOLA ANDREA PIMIENTO PLAZA de 43 años de edad, y mientras se emite el fallo de tutela correspondiente, se ordene a la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL que de manera inmediata autorice a su cargo el suministro del dispositivo BOMBA DE INFUSIÓN DE INSULINA MINIMED 780G CON SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE GLUCOSA - SISTEMA DE MONITOREO DE GLUCOSA GUARDIAN 3 LINK BLUETOOTH - QUICK SERTER - USB ADAPTADOR AZUL - SENSORES GUARDIAN SENSOR 3 PARA MEDIR GLUCOSA - SET DE INFUSION DE 6MM - RESERVORIO DE 3 ML - ADHESIVO IV 3000 ordenados por mi médico tratante, esto por negativa injustificada por parte de la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL en su autorización y suministro lo que ha causado grave perjuicio para su salud a consecuencia del padecimiento de mi delicada enfermedad.

De lo obrante en el expediente, se puede extraer que el estado de salud de la actora es delicado y, requiere de atención médica inmediata por las siguientes razones:

1. Es una persona de 43 años de edad usuaria de bomba de insulina 640H hace aproximadamente 9 años.
2. Historias de hipoglucemias frecuentes, actualmente múltiples dosis.

¹ Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión; Sentencia T-103 de 23 de marzo de 2018; Expediente T-6.448.561; M.P. Dr. Alberto rojas Ríos.

3. De conformidad con lo obrante en la tutela se evidencia que el dispositivo con el que contaba para su patología tiene un daño irreversible.
4. De la historia clínica emitida por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, se observa que la accionante padece de **DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE**.
5. Igualmente, obra prescripción médica por parte de la Dra. Ana María Gómez, endocrinología- Medicina Interna, donde le prescriben:

1. Bomba de infusión de insulina Minimed 780G con sistema de Monitoreo continuo de glucosa
Numero 1
2. Sistema de Monitoreo de glucosa Guardina TM 3 Link Bluetooth Numero 1
3. Quick serter numero 1
4. USB adaptador azul Numero 1

Conforme a lo solicitado por el extremo activo de esta Litis, y teniendo en cuenta que la dolencia padecida por la accionante es grave y la suspensión de las dosis pueden comprometer no solo su estado de salud sino incluso su vida, por cuanto, la diabetes mellitus tipo 1, es una enfermedad autoinmune y metabólica caracterizada por la destrucción selectiva de las células del cuerpo, ahora bien, la bomba que se está pidiendo en la cautelar es un dispositivo que prácticamente de tamaño bolsillo que se utiliza para suministrar de forma continua y control a un paciente, esta sirve indudablemente para el sistema monitoreo de glucosa, es decir, este sistema se conecta a la bomba y se usa para ayudar a los pacientes para que se controle el nivel de glucosa en la sangre herramienta que según la literatura médica es importante para los pacientes con esta clase de diabetes ya que permite controlar el azúcar, en la sangre lo que indica complicaciones con la diabetes que presenta; de otro lado, es cierto que también se utiliza administración de insulina de forma manual esto por medio de inyecciones de insulina con una pluma, sin embargo según la medicina, aquella nos advierte que es un proceso laborioso y posiblemente difícil ya que requiere mayor atención del paciente pues él tiene que ser autodisciplinado-, de otra parte, la dosis manual o para este evento Inter partes tal eventualidad no proporciona el mismo grado de precisión que se tiene para con la bomba que conecta al sistema para autor regular y controlar la insulina; por consiguiente y, viendo la premura del caso sin decir que con aquella se prejuzga, este Despacho accederá a la medida provisional solicitada en el libelo demandatorio y ordenará a la **Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional- Dirección de Sanidad de la Policía Nacional** que, de manera **INMEDIATA, URGENTE y PRIORITARIA**, efectúe todos los trámites necesarios para que a la señora **Paola Andrea Pimiento Plaza**, identificada con C.C. 29.119.261, se le efectúe la entrega de:

1. Bomba de infusión de insulina Minimed 780G con sistema de monitoreo continuo de glucosa Numero 1.
2. Sistema de Monitoreo de glucosa Guardina TM 3 Link Bluetooth Numero 1.
3. Quick serter número 1.
4. USB adaptador azul Numero 1.

Decisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda – Oral**,

RESUELVE

1.- ADMITIR la acción de tutela promovida por **Paola Andrea Pimiento Plaza**, en nombre propio, contra la **Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional- Dirección de Sanidad de la Policía Nacional** y, en consecuencia:

- 1.1. NOTIFÍQUESE personalmente** y en forma inmediata a la **Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional- Dirección de Sanidad de la Policía Nacional**, o a quienes hayan delegado expresamente la facultad para recibir notificaciones, o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Reglamentario 306 de 1992.
- 1.2.** Así mismo y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **Ofíciense** a la accionada, para que se sirva informar a este Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que considera necesarias y en general todos aquellos que tengan relación con la presente acción, para cuyo efecto se les hará entrega de copia de su contenido. De igual manera, requiérase para que el funcionario notificado informe su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de haber sido superada la situación indicada por el accionante, se servirá remitir copias auténticas de la actuación pertinente.

Se concede un plazo de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la fecha en que

reciba el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del Decreto 2651 de 1991.

- 1.3.** Se advierte que, una vez se emita sentencia en la acción de tutela de la referencia y en caso de que proceda la apertura del incidente de desacato por incumplimiento por parte de la entidad accionada a la orden impartida, **se solicita al accionado informe el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones**, so pena de que las mismas se realice al correo institucional de la entidad, de conformidad con el Auto 236 de 2013 de la H. Corte Constitucional.

1.3.1 A la parte demandada. Se sirva aportar.

- Copia de la historia clínica de la demandante
- Indicar que procedimientos, citas médicas y medicamentos se le han efectuado y entregado a la accionante.
- Manifestar si a la fecha han dado contestación a la solicitud efectuada por la accionante el **26 de enero de 2023, radicado No. 66-2023-00633**, prueba que obra dentro del expediente.
- Copia del acta suscrita por el Comité Técnico Científico en la que se analizó y estudió este caso técnicamente de acuerdo a lo determinado por la reglamentación vigente.
- Estudio de valoraciones y conceptos realizados por parte de DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL en lo relacionado con la patología que padece la actora.
- Estudio y conclusiones del análisis de la historia clínica por parte de los miembros del C.T.C. de la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL.

1.3.2 Se niega la solicitud de inspección Judicial solicitada por la parte demandante, comoquiera que con las pruebas que obran en el expediente y las decretadas son suficientes para adoptar una decisión de fondo.

- 2. DECRETAR** la medida provisional solicitada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ORDENAR a la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-

Dirección de Sanidad de la Policía Nacional que, de manera **INMEDIATA, URGENTE y PRIORITARIA**, efectuó todos los trámites necesarios para que a la señora **Paola Andrea Pimiento Plaza**, identificada con C.C. 29.119.261, se le efectuó la entrega de:

1. Bomba de infusión de insulina Minimed 780G con sistema de monitoreo continuo de glucosa Numero 1.
2. Sistema de Monitoreo de glucosa Guardina TM 3 Link Bluetooth Numero 1.
3. Quick serter número 1.
4. USB adaptador azul Numero 1.

3. NOTIFÍQUESE la decisión a la parte accionante, por el medio más expedito.

4. Por Secretaría, dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAM

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca03630229c6a3e55c4b4ce3d38f4dfaeda713dc07be3af29c24ba17e5187f2**

Documento generado en 07/03/2023 06:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>